--- Trelew, de mayo de 2014. ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I. Esta causa fue resuelta en primera instancia sobre la base de una pericia médica que obra a fs. 297/302. ----------

--- II. Que el ordenamiento procesal en línea con el objetivo de alcanzar la verdad de los hechos controvertidos ha concedido a los jueces facultades directivas del proceso, tendientes a que las ficciones que deban aplicarse sean las menores posibles y nunca cuando puedan ellas ser reemplazadas por la verdad material (cfr. Art. 36 CPCyC). ------

--- Que dicha norma edicta que *"Aún sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales podrán: …2°. Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes…".* Esta norma se complementa con una específica en materia de prueba pericial, que en su parte final estatuye: *"Cuando el juez lo estimare necesario podrá disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplíe la anterior, por el mismo perito u otro de su elección…"* (cfr. Art. 477 CPCyC). ----------

--- III. Por ello, previo a decidir, en función de los hechos y constancias de autos, resulta necesario darle nueva intervención al perito médico designado, Dr. A. D., a efectos de establecer con certidumbre la existencia o no de una incapacidad actual permanente o temporaria en cabeza del actor, indicando en su caso el grado de la misma. ----------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- Como medida para mejor proveer (Art. 36 inc. 2° y 477 in fine CPCC), dése nueva intervención al perito médico designado en autos, Dr. A. D., quien en el plazo de CINCO DÍAS deberá expedirse sobre la existencia o no de una incapacidad actual permanente o temporaria en cabeza del actor, indicando en su caso el grado de la misma. ----------

---

--- Interín déjase sin efecto el llamado de autos de fs. 450. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse el Dr. Marcelo López Mesa en uso de licencia (art. 7° y 8° ley V n° 17). ----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO